

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 23 de abril de 2021. A despacho proceso Ejecutivo hipotecario, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó un avalúo presentado por un perito, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11590. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCAZAR- CALDAS

BELALCAZAR, CALDAS, VEINTÍTRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 170884089001- 2019-00217-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GUILLERMO VILLEGAS OCHOA
AUTO No.: 188

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se dispone **DAR TRASLADO** del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11590, elaborado por perito, por valor de \$101.140.000 pesos, **como lo dispone el artículo 444 del código general del proceso, por el término de 10 días,** con el fin de que, si así se estima pertinente, se efectúe el pronunciamiento a que haya lugar. **Para tal efecto, por secretaría deberá publicitarse dicho avalúo por el micro sitio web de la página de la rama judicial, correspondiente a este Despacho.**

En todo caso, sea del caso acotar que a través de memorial radicado en el correo electrónico correspondiente a este Despacho, la apoderada de la parte ejecutante puso de presente que **el avalúo catastral** del bien inmueble denotado, a su juicio, es "...demasiado bajo...", lo cual deja entrever que no sería el idóneo para establecer su precio real, para lo cual arrimó al expediente el documento (impuesto predial) en cuyo contenido se observa el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso para la presente calenda, cumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4¹ del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1232548f0e5ae6c2972ac68bcbe45a32e7db39de2e5dcb20e4b008759df3ac41

Documento generado en 23/04/2021 02:56:15 PM

¹ Al respecto la norma en comento en dicho numeral indica que: "...4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...**" (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>